



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seis (6) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Demandante	Martha Lucia González Bernal y Javier Andrés Escobar González
Causante	Javier Escobar Echeverry
Auto	497

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la heredera CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 1 de junio de 2023, se recibió memorial presentado por el apoderado judicial de la heredera CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN, memorial en el cual manifestó que, tanto el memorialista como su poderdante aprueban el texto del trabajo de partición presentado por el profesional del derecho ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS-MORALES designado en el presente asunto en calidad de partidador, y que, por consiguiente, solicitan que se dicte sentencia de plano aprobando la partición.

Ahora bien, mediante aviso expedido por la secretaría y publicado en el micrositio del Juzgado de la pagina web de la rama judicial el día 26 de mayo de 2023, se corrió traslado a todos los interesados, del trabajo de partición y adjudicación realizado por el profesional del derecho ERNESTO JUAN GABRIEL DEVIS-MORALES designado en el presente asunto en calidad de partidador, por lo que, conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P en concordancia con el 509 de la misma codificación, el término de traslado transcurrió desde el día 29 de mayo de 2023 hasta el 2 de junio de 2023, sin que dentro de dicho término se hubiera recibido pronunciamiento referente a objeción alguna respecto del trabajo de partición aludido, a excepción del pronunciamiento descrito anteriormente realizado por el apoderado de la heredera CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN.

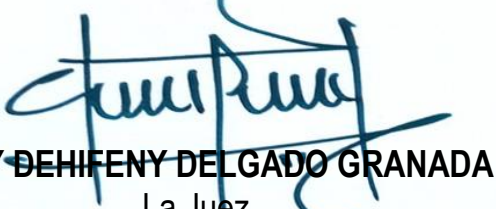
Así las cosas, vencido como se encuentra el traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, es del caso dar aplicación a lo consignado en el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que, en consecuencia, ejecutoriada la presente providencia pasará el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YENNY DEHIFENY DELGADO GRANADA
La Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 102

7 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario